



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONÓMICO DE LA RFHE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad, ámbito de aplicación e interpretación

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. La Comisión Delegada de la Asamblea General será el órgano competente para la aprobación de este Reglamento, de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas de la RFHE, entrando en vigor el mismo en la fecha que la propia Comisión Delegada señale en el momento de su aprobación
3. Corresponde a la propia Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE resolver las dudas que se pudieran suscitar en la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos y resto de normas de funcionamiento de la RFHE.

Artículo 2. Modificación del Reglamento

1. La modificación del presente Reglamento podrá realizarse de acuerdo con el procedimiento estatutariamente previsto para este tipo de modificaciones, pudiendo, además, la propia Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE proponer de forma motivada una modificación cuando las circunstancias que concurran lo puedan reclamar.
2. En todo caso, la propuesta de modificación deberá acompañarse de una Memoria justificativa que explique la motivación y el alcance de la misma.

Esta documentación deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General que deba deliberar sobre la citada modificación.

CAPITULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3. Composición de la Comisión de Auditoría y Control Económico

1. La Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE estará compuesta por un máximo de tres miembros, designados de la siguiente forma:



- Un Presidente, nombrado por el Presidente de la RFHE
- Un Vocal, elegido por y de entre los miembros de la Junta Directiva
- Un Vocal, elegido por y de entre los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General

Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo fuera de la Federación.

2. Corresponderá al Presidente de la RFHE la separación de los Vocales de la Comisión, que estarán, en todo caso, obligados a cesar cuando lo hagan en su condición de miembros del órgano que les designó. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la primera reunión que se celebre del órgano correspondiente.

3. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el de mayor edad de entre los concurrentes.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Convocatoria y lugar de celebración de las reuniones

1. La Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, en sesión ordinaria, así como siempre que sea convocada por su Presidente motu proprio o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Asimismo se reunirá, en todo caso, cuando la Comisión Delegada de la Asamblea General o la Junta Directiva le soliciten la emisión de Informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

2. Corresponderá al Presidente de la Comisión la facultad de convocar la Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE, de proponer su orden del día y de dirigir los debates. La convocatoria incluirá siempre el citado orden del día. Será válida la constitución de la Comisión, sin previa convocatoria, si se hallan presentes todos los miembros de la misma y aceptan, por unanimidad, su constitución.

3. La Convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, por el Presidente, Secretario o quien hiciera sus veces. A ella se acompañará la información relevante debidamente preparada, así como el acta de la sesión anterior; haciendo llegar todo ello a los Vocales con una antelación mínima de setenta y dos horas antes de la reunión. El Presidente, por razones de confidencialidad y seguridad, podrá decidir sobre qué información no enviar, si bien lo advertirá a los Vocales para su posible consulta en la sede federativa.



4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse telefónicamente y a ellas no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos indicados anteriormente cuando las circunstancias, a juicio de su Presidente, así lo justifiquen.

5. Las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE tendrán lugar en el domicilio social de la Federación, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

Artículo 5. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

2. La Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día, así como sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes propongan, aunque no estuvieran incluidas en aquel.

3. Los acuerdos adoptados por la Comisión en el ámbito de sus funciones de informe, asesoramiento y propuesta serán válidos y no necesitarán ratificación posterior. EN todo caso deberá informar a la Junta Directiva y la Comisión Delegada de la Asamblea General de los asuntos tratados y de sus decisiones en la primera reunión de estas, para lo que el Secretario redactará un acta de cada sesión.

Artículo 6. Derecho de información e inspección y ayuda de expertos

1. Los Vocales de la Comisión se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la RFHE, siempre que así lo exija para el desempeño de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los directivos y personal de la Federación, así como su colaboración para el desarrollo de trabajos derivados de su cometido.

3. El ejercicio de estas facultades se canalizará a través del Secretario General de la RFHE, quien atenderá las solicitudes facilitando directamente la información, ofreciendo los interlocutores adecuados o arbitrando las medidas necesarias para procurar esa información o la participación de los asesores indicados.



Artículo 7. Relaciones con terceros

1. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE velará por el cumplimiento de las normas contables aplicables a la RFHE, de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo dispuesto en el "Código de Buen Gobierno" de las Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes; proponiendo las medidas precisas para asegurar que la información financiera se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas con los que se elaboran las cuentas anuales.

2. La Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFHE podrá proponer también cuantos actos y medidas puedan ser precisos para asegurar la transparencia en materia económica de la RFHE.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONÓMICO

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Auditoría y Control Económico

1. El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Control Económico es el de asistir a la Junta Directiva y la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE en sus funciones de vigilancia y control del área económica de la Federación, mediante la revisión periódica del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables a ésta.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le puedan ser asignados, la Comisión será responsable de las siguientes materias:

- a) Informar a la Comisión Delegada de la Asamblea General en aquellas materias que ésta le plantee en el ejercicio de sus competencias.
- b) Servir de canal de comunicación entre la RFHE y los Auditores de Cuentas que anualmente envía el Consejo Superior de Deportes.
- c) Evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones.
- d) Mediar en los casos de discrepancia entre los Auditores y el equipo de gestión, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, garantizando la independencia del Auditor Externo.
- e) Revisar las cuentas de la RFHE, vigilando el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.



- f) Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Federación, comprobando su cumplimiento y revisando la designación y sustitución de sus responsables.
- g) Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de la RFHE, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Federación, haciendo las propuestas necesarias para su mejora.
- h) Considerar las sugerencias que le sean hechas por el Presidente, los miembros de la Junta Directiva y Comisión Delegada, así como informar y formular propuestas a ambas sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría, al igual que en el resto de las que tuviera asignadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales de información y corrección de la misma.